

Subsecretaría de Desarrollo Rural
Departamento de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria
PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

Motivo de movilización:	SACRIFICIO INMEDIATO	Colima, Col. A:	10 de septiembre de 2024
-------------------------	-----------------------------	-----------------	---------------------------------

Autorización No:	060	que otorga la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima.
A:	GANADERIA DON CARLOS S.A. DE C.V.	

Autorizándolo para que introduzca al Estado de Colima:		36	Cabezas de ganado:	Bovinos	Hembras
		05	Cabezas de ganado:	Bovinos	Machos
Procedentes de:	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO				
Destino:	RASTRO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA				
Medio de transporte:	TERRESTRE/FREITHLINER		Placas:	Jaula:	780WU2
			Fleje:	G2161767	REEMO:
Ruta:	PVI ALCARACES				

IDENTIFICACIÓN (No. DE ARETE SINIIGA):

1409816666	1409629738	1409118684	1410000533	1408603006
1409463192	1410476802	1411902983	1408271498	1410338681
1408603017	1409551937	1406081878	1410337898	1411467387
1409858375	1409020975	1411523793	1409463193	1411902974
1410333227	1411903007	1408365124	1408931380	1407070086
1409908600	1407288498	1411902975	1410337862	1408670649
1409258563	1411902976	1411902977	1411288273	1409859698
1404261914	1409484509	1411903143	1411903154	1411903141
1411903137	-----	-----	-----	-----

CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE

1. Que el ganado venga amparado con el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional vigente y expedido por el centro expeditor correspondiente.
2. El ganado deberá venir acompañado con la documentación que acredite su legítima propiedad.
3. Presentar la documentación vigente de Constancia Negativa de tuberculosis bovina y/o brucelosis
4. El ganado deberá venir libre de parásitos externos, heridas, gusaneras o presenten síntomas de alguna enfermedad, pues estos serán inmovilizados y/o en su defecto se evitará su ingreso al estado en su totalidad.
5. Para efectos de la Campaña Nacional de la Erradicación de la Tuberculosis bovina y Brucelosis en el Estado de Colima, deberá observarse lo siguiente:
6. Contar con la **CONSTANCIA DE NO USO DE CLEMBUTEROL**, expedida por la SADER, a través del SENASICA, del estado del(os) animal(es) del lote a introducir.
7. Los rastros autorizados para el sacrificio de semovientes foráneos son: Rastro de Tecomán, Rastro municipal de Comala y Rastro El Progreso CM-15
8. Los bovinos que van para su sacrificio deberán ser desembarcados en su totalidad en el rastro destinado para su sacrificio.

Subsecretaría de Desarrollo Rural
Departamento de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria

PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

9. El introductor que no cumpla con este requisito será sancionado y se le negará el permiso en lo sucesivo
10. El vehículo con el cargamento deberá hacer alto en el Punto de Verificación Interna para su verificación correspondiente.

El introductor que no cumpla con este requisito será sancionado y se le negará el permiso en lo sucesivo. Los animales que ingresen al Estado de Colima con fines de **SACRIFICIO INMEDIATO** deberán contar con el visto bueno del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C., cumpliendo con la normatividad que exija la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis de los animales, portar todos los animales ambos aretes oficiales del **SINIIGA**, venir marcados a fuego en la palomilla derecha con las siglas **CN (Consumo Nacional)** o **F (Finalización)** y el número clave del estado de origen, fleje metálico a su ingreso al estado y desflejado al llegar al rastro.

Se deberá notificar y entregar copia al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C. de la documentación de origen en un **MÁXIMO de 72 horas** del ingreso de los animales al Estado.

Esta autorización vence el día **13 de septiembre de 2024**, por lo que deberá devolverla a esta Subsecretaría de Desarrollo Rural al día siguiente de su vencimiento, siendo intransferible y el uso de esta implica la aceptación incondicional de esta autorización en todos sus términos.

IMPORTANTE:

1. Esta autorización es un documento oficial, el mal uso de este o bien, el no observar y cumplir alguna de las condiciones establecidas y no cumplir con las Leyes, Reglamentos, Normas y Protocolos aplicables a este, el titular será sancionado como lo dispone el decreto que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores pecuarios para la movilización de ganado al estado de Colima.
2. Este permiso y el resto de la documentación, deberá ser presentado en todos los puntos de verificación interna (casetas Fito zoosanitarias) y por toda aquella autoridad que así lo requiera para el cumplimiento del marco jurídico.
3. El presente documento tiene una vigencia de 3 (tres) días a partir de la fecha de expedición.

ATENTAMENTE

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

M.V.Z. JOSÉ RAMÓN CRUZ GÓMEZ

AV. Ejército Mexicano, esq. Tercer Anillo Periférico, C.P. 28010, Colima, Col.

Edificio C, 2do Piso, Tels. (01312) 316-2035 y 316-2000 (conmutador)

e-mail: ruralcolima@outlook.com